



## FONDO BIENESTAR (RELATIVO)



MIGUEL A. ROSILLO  
ABOGADO  
Y PROFESOR  
DE DERECHO  
@ROSILLO22

### **El problema es que nadie les está pidiendo su consentimiento a los titulares de las Afores**

El presidente de México presentó una iniciativa de reformas legislativas ante el Congreso de la Unión para modificar un punto importante de la normatividad que aplica a la administración de fondos para el retiro. En esencia, se plantea que los recursos financieros en las cuentas de los ahorradores que hayan cumplido 70 años y no los hayan reclamado se transfieran a un fideicomiso constituido por el Estado, denominado Fondos de Pensiones para el Bienestar.

El objetivo, según lo manifestado por el titular del Ejecutivo, es que sea el gobierno quien los administre, y en su caso emplee, para que todos los trabajadores puedan recibir, al momento de su jubilación, un monto equivalente al 100% de su último salario.

Obviamente, el propósito manifestado, en caso de ser cierto, suena muy altruista pero el problema de fondo es que nadie les

está pidiendo su consentimiento a los titulares de esas cuentas de ahorro (o a sus herederos) y los autores de la idea tampoco se cuestionaron: ¿Cuales son los problemas legales que un esquema así presenta?

Ninguna economía puede funcionar sin el factor trabajo. Son esos millones de seres humanos que brindan su vida productiva a emplearse (y no a delinquir) los que permiten que el resto de los habitantes del país gocen de los bienes y servicios que requieren y desean.

Sin embargo, es un hecho fatal e ineludible que la vejez o la incapacidad eventual concluye con la vida productiva del trabajador. Por lo que es indispensable que toda esa masa humana de jubilados reciba una pensión que les permita proveerse a sí mismos, y a sus dependientes, en el ocaso de su vida. Para ello, el orden jurídico nacional impuso el mecanismo de ahorro forzado para el retiro. En el entendido que el dinero en esas cuentas personales es para cubrir esas pensiones.

Originalmente la carga de administrar esos fondos de retiro recaía exclusivamente en instituciones públicas. Sin embargo, la realidad financiera exhibía crecientes desequilibrios en el presupuesto público para poder cumplir efectivamente con el entero de esas pensiones de jubilación. En consecuencia, se buscó una salida económica funcional y sostenible y se recurrió al ejemplo de Chile. País que ya

había implementado con éxito un esquema de manejo privado de los fondos de retiro para poder hacer frente a la carga de esas pensiones sin comprometer las finanzas públicas. En el año 1996 se crearon las empresas privadas administradoras de fondos para el retiro (Afores). Ellas están encargadas de manejar ese dinero de los trabajadores.

Todos los bienes que forman parte de la propiedad privada de las personas integran, en principio, un límite infranqueable a las atribuciones de los poderes públicos constituidos. Debido a esa custodia constitucional a la propiedad privada los entes gubernamentales no pueden vulnerarla, salvo en casos admitidos por la propia normatividad fundacional.

Entre esos bienes considerados propiedad privada se encuentra el dinero que gana la gente con su trabajo. Por ende, el dinero ahorrado también es propiedad privada e igualmente se encuentra tutelado por la estructura constitucional como un derecho humano fundamental.

Como el artículo primero constitucional establece la preeminencia de los derechos fundamentales de los gobernados y la propiedad es uno de ellos, los actos legislativos de traspaso de las cuentas de las Afores al fideicomiso público sin el consentimiento de los titulares son actos confiscatorios (apropiación pública) que violentan el texto de nuestro ordenamiento supremo.

*“El traspaso de las cuentas de las Afores al fideicomiso público sin el consentimiento de los titulares son actos confiscatorios”.*